



AYUNTAMIENTO
DE
CASTELLFORT
12159 CASTELLFORT
(CASTELLÓN)

ORDENANZA nº 5 REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADO

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

El Ayuntamiento de Castellfort, en uso de las facultades conferidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad d con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 20.3, apartado p) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), establece la TASA por TRÁNSITO DE GANADO, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado TRLHL.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa el tránsito de ganados por las vías públicas o terrenos de dominio público local.

ARTÍCULO 3.- DEVENGO

1. La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías públicas para el tránsito de ganado, si bien se exigirá el depósito previo del importe de la tasa correspondiente al ejercicio corriente.

2. Cuando tenga lugar su aprovechamiento anual, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

1.- La presente tasa se exigirá por cada unidad o cabeza de los animales que transiten por la vía pública.

ARTÍCULO 5.- SUJETOS PASIVOS

1. Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarios de ganado. Serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten el aprovechamiento especial del dominio público local.



AYUNTAMIENTO
DE
CASTELLFORT
12159 CASTELLFORT
(CASTELLÓN)

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

El tipo de gravamen a aplicar, será el siguiente, en función del tipo de ganado:

- Por cada cabeza de ganado mayor: 1,50 €/anuales
- Por cada cabeza de ganado menor: 0,21 €/anuales

ARTÍCULO 7.- RESPONSABLES.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de este tributo, todas las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de las deudas tributarias y de las sanciones que pudieran derivarse contra las personas jurídicas, los Administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal y liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 8.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en consonancia con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Las tasas previstas en la presente Ordenanza que sean de devengo periódico se cobrarán previa tramitación del correspondiente padrón en los períodos de cobranza establecidos.

2.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la tesorería Municipal o entidad financiera colaboradora, por lo que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

1.- Serán de aplicación a esta tasa el régimen de infracciones y sanciones tributarias reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.



AYUNTAMIENTO
DE
CASTELLFORT
12159 CASTELLFORT
(CASTELLÓN)

ARTÍCULO 11- PARTIDAS FALLIDAS

1.-Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Provincia”, en cumplimiento de los artículos 17.4 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

La presente ordenanza ha sido publicada en el B.O.P. Núm.14-31 de enero de 2009.